



CORNARE	Número de Expediente: 051970335599
NÚMERO RADICADO:	134-0089-2020
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 04/06/2020	Hora: 12:57:19.78... Folios: 4

San Luis,

Señor
CÉSAR ALFONSO GIRALDO GIRALDO
Teléfono celular 316 526 21 97
Barrio Laureles, Cll 32 B # 78-57
Municipio de Medellín

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en la **Queja ambiental SCQ-134-0516-2020**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

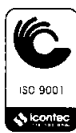

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Proyecto: Isabel Cristina Guzmán B.
Fecha 02/06/2020

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

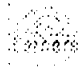
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuertoa José María Córdava - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	Número de Expediente: 051970335599	
NÚMERO RADICADO:	134-0089-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 04/06/2020	Hora: 12:57:19.78...	Folios: 4

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental con radicado SCQ-134-0516 del 30 de abril de 2020**, el señor Jorge Iván Alcaez Gutiérrez puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos (...) en la vereda El Jordán, km 6, lindando con la propiedad de Jorge Álvarez, el señor César es colindante y está tumbando árboles nativos, con lo que afectaría el flujo de agua o nacimiento del agua (...).

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita al predio de interés el día 11 de mayo de 2020, de la cual emanó el **Informe técnico con radicado No. 134-0201 del 18 de mayo de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

3. Observaciones:

Descripción sucinta de lo manifestado por el usuario en la queja:

El interesado manifiesta que se está realizando tala de árboles nativos en el predio de propiedad del señor **CÉSAR ALFONSO GIRALDO**.

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

El día 11 de mayo del 2020 se realizó la visita técnica, en atención a la queja en referencia, donde se encontró la siguiente situación:

- Se realizó inspección ocular al sitio de la tala en el predio localizado en las coordenadas tomadas con GPS: N 6° 2' 25.103", W -75° 9' 22.607", Z 1155 msnm, y N 6° 2' 29.651", W -75° 9' 21.0182", Z 1151. PK No. 1972001000002700061, MI No. 0125867, las cuales determinan que el predio es de propiedad del señor **CÉSAR ORLANDO GIRALDO GIRALDO**.
- Se solicita el acompañamiento de uno de los trabajadores de la finca, donde acude el señor Orlando (sin más datos), encontrando evidencia de tala de varios árboles aislados, 120 tocones, aproximadamente, en un potrero y en un área aproximada de 4has, dicha actividad no cuenta con el permiso otorgado por la autoridad ambiental.
- Se encuentra un arrume de madera aserrada, tipo vareta, con especies de Sueldo (*Ficus sp.*), Dormilón (*Zanthoxylum rigidum*), Sietecuecos, Carate (*Vismia sp.*), Sirpo (*Pouruma guianensis*), entre otros. También se encuentran otros 2 arrumes con trozos de los residuos del proceso de aserrío.
- Se considera que los árboles talados contaban con una altura entre 15 y 20m. y un diámetro entre los 40 y 70cm.
- Se encuentra evidencia de la quema de residuos, producto del proceso de aserrado, en varios puntos del potrero, actividad que está totalmente prohibida.
- En la parte baja del predio se localiza un afloramiento y una pequeña fuente hídrica de la cual se abastecen 2 familias.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental Vigencia desde: 18 Jun 18 P-GO-7079-00

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

- El día 13 de mayo del 2020 se procede a realizar una nueva visita con el acompañamiento de 2 agentes de la policía, adscritos a la estación del municipio de Cocorná, Patrullero **JHON FREDY CASTAÑEDA CARDONA** y otro. También se cuenta con la presencia del señor **CÉSAR ALFONSO GIRALDO GIRALDO**, identificado con la CC No. 70.381.346, propietario del predio y de la madera, a quien se le explica de manera clara que su accionar, implica una falta a la normatividad ambiental vigente y que la misma le puede ocasionar sanciones administrativas.

- El señor **CÉSAR ALFONSO GIRALDO GIRALDO**, argumenta desconocer la normatividad ambiental, en lo referente al aprovechamiento forestal, pero acepta de manera respetuosa las observaciones y recomendaciones expuestas por la policía y el funcionario de CORNARE, encargados del procedimiento.

- Se procede a la cubicación de la madera, lo cual da como resultado un volumen aproximado de (4m3) cuatro metros cúbicos de vareta y (4m3) cuatro metros cúbicos de residuos utilizables (8m3 en total).

- El señor **CÉSAR ALFONSO GIRALDO GIRALDO**, justifica su procedimiento argumentando que la madera la tiene destinada al uso doméstico dentro de su mismo predio, con el fin de realizar cercamientos y construir varias corralesas, pues la principal actividad proyectada dentro del predio es la ganadería.

- Por las condiciones locativas y la topografía del terreno se considera que el traslado de la madera hacia la vía principal se hace difícil, por lo que la madera se deja en el sitio y bajo la custodia del señor **CÉSAR ALFONSO GIRALDO GIRALDO**, propietario del predio, se le aclara que no puede hacer uso de ella, hasta que no se haya definido la situación jurídica de la misma.

4. Conclusiones:

- Las afectaciones al ecosistema y específicamente a la flora se consideran leves, la tala se hizo de manera alternada, enfocándose en los árboles aislados y dispersos, distribuidos en toda la extensión del potrero (4has, aproximadamente).

- Las repercusiones de carácter ambiental y negativas sobre los recursos naturales, especialmente de la flora, pueden ser mitigadas con la suspensión inmediata de las actividades de tala y la implementación de procesos de restauración con especies nativas o también de manera natural.

- El propietario debe permitir la restauración natural de las áreas aledañas a los afloramientos y contribuir con medidas de mitigación de los impactos generados, a través de procesos de reforestación con especies nativas y protectoras de fuentes.

- El señor **CÉSAR ALFONSO GIRALDO GIRALDO**, propietario del predio y de la madera debe asumir la custodia de la misma, hasta que se defina la situación jurídica del materia talado.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

b. Sobre las normas presuntamente violadas

DECRETO 2811 DE 1974

Artículo 8º Dispone. - “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:
(...)

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos”.

DECRETO 1076 DE 2015

Artículo 2.2.1.1.5.6. “Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”.

Artículo 2.2.1.1.7.1. *Procedimiento de Solicitud.* Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos”.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.5.4, consigna “Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 22 y el Decreto 0111 de 1959;

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental la cual constituye, conforme al artículo 5 de la ley 1333 de 2009, una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga

Se investiga el hecho de realizar tala y aserrió de material forestal sin contar con los respectivos permisos ambientales.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita aparece el señor **CÉSAR ALFONSO GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula No. 70.381.346.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. SCQ-134-0516 del 30 de abril de 2020.
- Informe técnico con radicado N° 134-0201 del 18 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor **CÉSAR ALFONSO GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula No. 70.381.346, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **CÉSAR ALFONSO GIRALDO GIRALDO** que deberá abstenerse de comercializar, movilizar o realizar cualquier tipo de actividad que implique el uso de la madera resultante del aprovechamiento, hasta tanto no se resuelva este procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.



ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **CÉSAR ALFONSO GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula No. 70.381.346.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTA: Este artículo, va solo en los casos que son derivados de investigaciones sancionatorias relacionados con permisos, autorizaciones o licencias ambientales)

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: SCC-134-0516-2020

Fecha: 02 de junio de 2020

Proyectó: Isabel Cristina G.

Técnico: Gustavo Ramírez

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40